

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba y á cualesquiera otras Autoridades y persona, á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente.

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en grado de apelación, entre partes, de la una sociedad anónima, titulada *Los Santos*, establecida en Metz, Francia, representada por el licenciado Don José Soto, apelante; y de la otra mi Fiscal, en representación y defensa de la Administración general del Estado, demandada, sobre que se confirme ó revoque la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Córdoba, por la cual se confirmó la providencia declarando caducada la concesión de la mina *Terrible*, perteneciente á dicha sociedad.

Visto:

Visto el escrito presentado en 3 de Mayo de 1850 ante el Gobernador de Córdoba por D. Ramon Merino y Ballesteros, denunciando la mina carbonífera *Terrible*, situada en el punto llamado de Antolín, término de Belmez, fundándose

en la circunstancia de hallarse disuelta la compañía de *Los Santos*, á quien había pertenecido la mina que indebidamente seguía poseyendo D. Antonio Tastet, vecino de Posadilla, representante de dicha compañía, y alegando además que la mina se hallaba aguada y abandonada hacia mas de dos años; por todo lo cual concluía el denunciante que debía declararse comprendida en el art. 24 de la ley de minería de 41 de Abril de 1849:

Visto el oficio del Gobernador de 16 de Mayo, mandando al alcalde de Belmez que noticiase el denuncia á D. Antonio Tastet, y que además informase bajo su responsabilidad acerca del abandono de la mina denunciada:

Visto el informe dado por el Alcalde en comunicacion de 27 de Mayo, manifestando al Gobernador, que, segun noticias adquiridas con ocasion de la mina *Terrible*, aparecia que los trabajos mineros de carbon estaban hacia tres años paralizados, pero que continuamente venian ocupándose unas veces dos y otras tres hombres en extraer agua del pozo principal:

Visto el escrito presentado en 6 de Junio al Gobernador por D. Antonio Tastet, manifestando entre otras cosas:

Primero. Que no usurpaba la posesion de la mina *Terrible*, sino que la conservaba como representante legítimo de la sociedad *Los Santos*.

Segundo. Que lejos de hallarse abandonada, tenia lo menos cuatro trabajadores ocupándose constantemente en el desagüe de la misma y en la venta de carbon.

Y tercero. Que una vez resuelto por el Gobierno el expediente instruido acerca de la existencia legal de la sociedad *Los Santos*, despues de la ley sobre sociedades anónimas, la compañía tenia pensado consagrarse á trabajos de explotacion en grande escala, concluyendo por oponerse al denuncia presentado, y acompañando á su escrito algunas cartas que contenian pedidos de mineral en las épocas desde el año de 1848 hasta el mes de Mayo del 50.

Visto el informe dado en 6 de Setiembre por el Consejo provincial, opinando que puesto que no habia Ingeniero de minas asignado á la provincia, podia declararse desde luego la caducidad de la concesion de la mina *Terrible*, reservando al perjudicado el recurso de la via contenciosa:

Vista la providencia del Gobernador de 12 de Setiembre, declarando, de conformidad con el dictamen anterior, caducada la concesion de la *Terrible*:

Visto el escrito presentado por Tastet en 12 de Octubre, oponiéndose nuevamente al denuncia, acompañando más cartas acerca de pedidos de carbon y un certificado del Escribano de Belmez, expresando haber presenciado el pago de jornales devenidos en Setiembre por 61 trabajadores de cuenta de la sociedad *Los Santos*:

Vista la providencia del Gobernador notificada á Tastet por el Alcalde de Fuenteovejuna, intimándole que en el preciso término de ocho dias interpusiese su demanda en la via contenciosa, so pena de declarar firme el decreto de caducidad:

Visto el escrito presentado ante mi Consejo Real en 1.º de Febrero de 1851 por D. José Garaizabal, pidiendo á nombre de la compañía *Los Santos* que consultase favorablemente varios expedientes de minas de su interés:

Visto el presentado por el Gobernador de Córdoba en 4 de Marzo ante el Consejo provincial, contestando á nombre de la Administración la demanda que contra la declaracion de caducidad habia interpuesto Tastet en 29 de Noviembre anterior, en cuyo escrito proponia el Gobernador articulo de incontestacion por falta de personalidad en el demandante:

Visto el Real decreto espedido á consulta del Tribunal contencioso-administrativo en 17 de Junio de 1855, confirmando el auto apelado del Consejo provincial, en que se desestimaba la excepcion propuesta por el Gobernador, mandando que contestase directamente la demanda, segun lo

verificó el 11 de Octubre pidiendo la confirmacion del decreto de caducidad combatido por el demandante.

Vistos los escritos de réplica y duplica, las pruebas practicadas por las partes y demas actuaciones de primera instancia:

Vista la Real orden de 19 de Julio de 1848, expresando que á fin de resolver con todos los datos necesarios la instancia de la compañía *Los Santos* en solicitud de que se declarase si venia ó no obligada á impetrar Real autorizacion, preguntase el Gobernador de Córdoba á la Administración de dicha compañía si su propósito habia sido constituirse como sociedad anónima con todas sus consecuencias, ó solamente como sociedad minera conforme á la Real orden de 8 de Mayo anterior:

Vista la providencia del Gobernador de Córdoba de 13 de Febrero de 1849, declarando disuelta la sociedad *Los Santos* por considerarla anónima.

Vista la Real orden de 4 de Marzo, previniendo al Gobernador que quedase en suspenso la anterior providencia hasta que se declarase si la compañía estaba ó no sujeta á las prescripciones de las sociedades anónimas:

Vista la certificación librada en 4 de Junio de 1851 por el Juez de paz del tercer canton de Metz, expresando que, así de la informacion testifical que habia autorizado, como del examen de varios títulos y documentos que habia examinado, resultaban probados, entre otros, los puntos siguientes: primero, que ni la compañía de *Los Santos* ni ninguno de sus accionistas habia renunciado de hecho ni en la intencion las concesiones de las diferentes minas que les pertenecian sino que habia provisto á la conservacion de todas sus pertenencias, nombrando al efecto una comision de liquidacion y un gerente liquidador; y segundo, que la compañía tenia siempre por director de sus operaciones y representante en España á D. Antonio Tastet.

Vista la sentencia pronunciada en 15 de Junio de 1857 por el Consejo provincial de Córdoba confirman-

do el decreto de caducidad de la mina *Terrible*, dado en 12 de Setiembre de 1850 por el Gobernador:

Visto el escrito de mejora de apelacion de la anterior sentencia, presentado ante mi Consejo Real por el licenciado D. José Soto y Alcalde á nombre de la sociedad *Los Santos*, pidiendo que se revoque la sentencia y decreto de caducidad de la mina *Terrible* referidos:

Vista la contestacion presentada por mi fiscal en que pide que se confirme en todas sus partes la sentencia apelada:

Visto el art. 24 de la ley de 41 de Abril de 1849, que declara procedente la caducidad de la concesion, entre otros casos, cuando empazados los trabajos no se tuviese poblada la mina por cuatro meses consecutivos u ocho interrumpidos en el transcurso de un año:

Visto el art. 22 de la ley, que exige cuatro trabajadores continuos en razon de cada pertenencia para que se entienda poblada la mina:

Vistos los artículos 402, 403 y 404 del reglamento de 31 de Julio de 1849, que tratan de los denuncios de minas:

Vista la certificacion remitida con Real orden de 30 de Abril de 1858 de que resulta que el expediente de concesion de la mina *Terrible* fué aprobado en 28 de Junio de 1849.

Vista la Real orden de 41 de Diciembre de 1853, de que se hace mérito en Real decreto resolutorio, contenido en la *Gaceta* de 4 de Marzo de este año, que ha presentado la parte apelante:

Considerando que segun todas las disposiciones sobre denuncios de la ley y reglamento de

mineria vigentes, y con especialidad por los artículos de una y otra que se han citado antes, la obligacion de tener pobladas las pertenencias mineras con el número de trabajadores que se requiere, no existe hasta que las minas han sido concedidas y despachados los títulos de propiedad:

Considerando que esta recta inteligencia de las citadas disposiciones esta corroborada por la expresada Real orden de 41 de Diciembre de 1853 al declarar desde cuando han de computarse los términos señalados en los párrafos segundo y tercero, artículo 24 de la ley del ramo:

Considerando que para que el abandono de que habla el mismo párrafo tercero tenga lugar y sea la mina denunciada, es requisito necesario que la falta de trabajadores se haya verificado en el transcurso del año inmediatamente anterior al denuncia, lo cual no sucedió en la mina *Terrible*, por cuanto desde su concesion definitiva en 28 de Junio de 1849 hasta su denuncia en 3 de Mayo de 1850 solo mediaron 10 meses y 4 dias, segun resulta comprobado:

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Dasas, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Oñalita, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. José de Zaragoza, D. Fermín Salceda y el Conde de Clonard;

Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Cordoba de 15 de Junio de 1857, y en dejar sin efecto el decreto de caducidad de la mina carbonífera denominada *Terrible*, perteneciente á la compania francesa *Los Santos*, que en 12 de Setiembre de 1850 dictó el Gobernador de aquella provincia.

Dado en Gijón á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallandose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 2 de Setiembre de 1858.
—Juan Sunyé.

Circular núm. 2743.

La Duquesa.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de tres pertenencias de la mina de carbon nombrada «La Duquesa» sita en el arroyo de los Moros, término de Belmez, terreno comun, lindando por S. con terreno de Doña Juana y D. Ga-

briel Lozano, por m. con terreno comun, por P. con arroyo Ondo, y por N. con terreno comun.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento para la egecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 21 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2770.

La Joaquina.—Mina de hierro.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1847 por D. José Rodriguez y D. Miguel Vico, vecinos de Espiel y Belmez, respecto á la mina de hierro «La Joaquina» sita en los lomerios del puerto de la Gregoria, termino de Belmez, y lindando al N. con camino real de Fuente Objeuna á Córdoba y cañada de la Cueva, M, con el puerto de la Gregoria, L. cerro de las Lomeras del arroyo del Cortijo y P. Lomeras de la Gregoria, la cual ha sido denunciada por D. Pedro de Toro, hoy Sociedad fusion Carbonífera de Belmez y Espiel; he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 1.º de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Circular núm. 2696.

ESTADO ESTADÍSTICO del número de Acogidos existentes en fin de Julio último en los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital é Hijuelas de la Provincia, de lo ingresados en Agosto siguiente y bajas ocurridas durante el mismo, con las existencias para Setiembre, segun los datos que obran en la Secretaría de la misma.

ESTABLECIMIENTOS.		Existencia en fin de Julio del número de acogidos y expósitos.	Ingresados en Agosto acogidos y exp. auct.	Total.	Por prohibi- ción u otras causas.	Por haber recobrado su salud.	Por defun- ciones.	Total.	Existencia para 1.º de Se- tiembre de 1858 del núm. de acogidos y expósitos.
Casa Central de Expósitos..		427	15	442	2	»	24	26	416
Id. de Socorro Hospicio.		450	53	503	60	»	»	60	443
Hospital de Crónicos.		57	46	103	»	12	18	30	73
Id. de Agudos.		197	379	576	»	353	21	374	202
Aguilar.		50	»	50	»	»	»	»	50
Baena.		58	4	62	»	»	6	6	56
Bujalance.		76	2	78	»	»	2	2	76
Cabra.		71	»	71	»	»	»	»	71
Castro.		39	»	39	1	»	1	2	37
Fuenteovejuna.		30	»	30	»	»	»	»	30
Hinojosa.		40	2	42	»	»	4	4	38
Hijuelas de Espósitos depen- dientes de la Casa Central.		159	3	162	2	»	6	8	154
Lucena.		69	»	69	»	»	3	3	66
Montilla.		62	1	63	»	»	1	1	62
Montero.		21	»	21	»	»	»	»	21
Palma.		50	»	50	»	»	4	4	46
Pozoblanco.		103	4	107	3	»	2	5	102
Priego.		23	»	23	»	»	»	»	23
Posadas.		60	4	64	»	»	2	2	62
Rambla.									
		2042		2555					2028

Cuyo estado se publica mensualmente para conocimiento de la Provincia. Córdoba 31 de Agosto de 1858.—El Presidente, Manuel Torrecilla.—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

1.ª Quincena de Setiembre de 1858.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continua-
cion se espresan, en peso y medida de Castilla.

PUEBLOS.	GRANOS.					CALDOS.				CARNES.		
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguard.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Libra. Tocino.
Córdoba.	45,25	21,20	"	45	27,50	26	47	32	80	4	3,50	7,50
Adamuz.	48	22	"	"	20	"	34	42	80	2,36	"	9
Aguilar.	44	23	"	"	16	24	32	26	80	4,66	1,24	4
Alcaracejos.	38	14	"	"	18	"	40	22	"	"	2,50	9
Almedivilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Almodovar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Añora.	36	14	21	"	19	34	40	26	78	"	"	"
Baena.	47	22	"	"	16	"	33	22	72	3,54	2,60	9
Belalcázar.	40	15	20	"	15	"	40	26	100	"	4,60	4
Belmez.	38	18	"	"	18	"	44	26	94	"	"	8
Benaméjil.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Blázquez.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Bujalance.	46	21	"	"	20	33	34	40	90	1,50	1,50	4,50
Cabra.	56	26	"	30	19	24	36	20	58	4,18	"	3,50
Cañete.	45	22	"	"	17,50	"	35	48	100	2,60	2,60	8
Carcabuey.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Carlota.	42	23	"	"	25	28	40	45	70	4,56	1,56	6
Corpio.	52	25	"	"	25	"	41	40	80	4,52	1,52	5
Castil de Campos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Castro.	45	21	"	"	14	23	34	30	70	4,65	1,42	4
Conquista.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Doña Mencía.	50	22	"	"	16	"	32	46	60	3,06	2,70	5
Dos Torres.	40	16	20	"	20	28	44	26	90	"	1,18	7,50
Encinas Reales.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Espejo.	48	22	"	"	20	23	32	30	60	3,10	3,10	9
Espiel.	40	16	"	"	21	"	44	16	"	"	3	8
Fernán Núñez.	43	24	"	"	25	"	33	"	"	3,06	2,50	9
Fuente-ovejuna.	40	18	"	"	14	"	40	20	80	"	"	5
Fuente la Lancha.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fuente Palmera.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fuente Tojar.	46	22	"	"	"	"	38	25	50	"	2,90	7
Granjuela.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guadalcazar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Güto.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hinojosa.	40	16	"	"	16	24	44	34	80	"	"	"
Hornachuelos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lucena.	48,50	24	"	32	26	28	34	14	62	3,65	3,06	8
Luque.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Montalvan.	46	24	"	"	23	"	35	54	104	2,90	2,90	8
Montemayor.	42	20	"	"	22	"	32	"	"	3,06	3,06	8
Montilla.	46	23,50	"	"	16	20	33	20	60	1,63	4,50	3
Montoro.	48	22	"	"	23	22	35	48	72	1,76	"	4
Monturque.	50	24	"	"	18	"	36	26	"	"	2,36	8
Morente.	46	22	"	"	"	"	34	"	"	"	"	"
Nueva Cartella.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ovejo.	40	18	26	"	19	"	36	"	"	"	"	"
Palenciana.	53	24	"	"	9	"	36	"	60	"	"	8
Palma.	42	22	"	36	10	27	35	50	102	3,50	3,03	8
Pedro Abad.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pedroche.	40	13	18	"	15	44	42	29	90	"	"	8
Posadas.	44	24	"	"	20	30	38	26	90	"	4,42	4
Pozoblanco.	40	17	22	"	19	30	40	30	100	"	"	9
Priego.	48	24	"	"	15	"	33	20	44	3	"	7
Puente Genil.	46	22,50	"	"	17,50	23	33,50	30	60	2,65	2,65	8
Rambla.	46	25	"	"	19	30	33	30	60	1,70	1,50	4
Rute.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
San Calisto.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
San Sebastian.	45	24	"	"	16	23	35	25	70	"	4,30	4
Santa Eila.	40	22	"	"	20	32	36	48	76	"	1,06	4
Santa Eufemia.	42	14	20	"	23	32	44	27	95	"	4,50	3,10
Torrecampo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Valenzuela.	52	22	"	"	18	"	"	42,36	84,72	"	1,06	4
Valsequillo.	40	15	25	"	15	30	40	14	70	"	4,42	7
Victoria.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villa del Rio.	53	26	"	"	25	20	36	40	80	"	"	8
Villafranca.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villaharta.	40	20	24	"	40	30	40	20	80	3	3	7
Villaviciosa.	40	20	27	"	35	28	40	10	50	"	"	6
Villarroto.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey.	40	19	36	"	16	"	48	16	80	"	4,30	4
Villanueva del Duque.	34	12	17	"	12	40	48	25	85	"	2,50	8
Villanueva de Córdoba.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Viso.	44	16	13	"	33	29	40	36	100	"	1,50	3
Iznájar.	50	24	"	"	15	26	36	30	70	"	"	8
Zuñeros.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Precio medio.	44,89	20,56	22,4	35,3	19,89	27,28	37,82	29,53	77,25	2,75	2,90	6,28

Córdoba 28 de Setiembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 2764.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 23 del corriente se dirige circular á los SS. Regentes de las Audiencias en que para evitar la paralización que por carecer de requisitos sufren muchos de los expedientes que se remiten en al consejo de estado instruidos sobre autorización para procesar á empleados del orden administrativo, así como los de competencia entre las autoridades judiciales y administrativas. Se prescriben entre otras disposiciones las siguientes.

1.ª Los Regentes y los fiscales de las Audiencias encargarán á los Jueces de primera instancia y á los promotores, la mas exacta observancia del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 sobre los expedientes de autorización para procesar á los empleados del orden administrativo.

2.ª Igual encargo les harán respecto al Real decreto de 4 de Junio de 1847, relativo á las competencias entre las Autoridades judiciales y administrativas, y en cuanto á los demas Reales decretos, órdenes y disposiciones que se refieran á los negocios contencioso-administrativos, ó que se deban elevar al Consejo de Estado ó los provinciales.

3.ª La reincidencia por tres veces en las faltas de que se ha hecho merito en esta circular ú otras análogas, serán causa bastante para fundar la cesacion en sus destinos de los Jueces y Promotores.

Obedecida por el Sr. Regente de este Tribunal se ha servido mandar libre á VV. la presente como lo ejecuto, para el mas exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones insertas.

Dios guarde á VV. muchos años.—Sevilla 28 de Setiembre de 1858.—Manuel de Mendez.—SS. Jueces de primera instancia del Territorio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 2749.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su Partido etc.

Por virtud del presente cito, llamo, y emplazo por termino de veinte y un dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia á Francisco Berlanga, vecino de Córdoba, su ultima residencia Villaviciosa, para que dentro de dicho termino comparezca en este Juzgado á defender-

se de la culpa que le resulta en causa que por el que refrenda se le sigue por sospechas de hurto ó robo de cuatro Caballerías menores que se encontraron en su poder, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho termino, sin mas citarle y emplazarle se continuará la causa en su reveldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pozoblanco á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Gil Delgado.—De orden del Sr. Juez, José de Martos y Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Circular núm. 2748.

Licenciado D. Manuel Gallego, Srío. honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Leoncio Briones y Remache, natural y vecino de la poblacion de Fuente Tojar, de este partido judicial, hijo de Pedro y de Agustina, para que en el termino de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, se presente en la cárcel pública de esta villa á tomar traslado, y dar sus descargos, en la causa criminal que contra el referido pende en este dicho Juzgado, por actuacion del infrascripto Escribano por las heridas inferidas á Antonio Gonzalez, morador en el tarajal de este termino, la noche del nueve de Agosto próximo pasado; en inteligencia de que será oído y admitidas sus defensas, y no verificándolo pasado el expresado termino, se le declara rebelde y contumaz, y continuará la causa, y con los estrados de esta Audiencia se entenderán los tralados y actuaciones referentes al mismo, hasta recaer en ella sentencia ejecutoria, parandose igual perjuicio que si se verificasen en su persona. Dado en la villa de Priego á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sria., Nicolas José Carrillo y Nuño.

Quien quisiera hacer postura á cuatro suertes de tierra de labor, situadas en el termino de la Villa de Castro del Rio, de cabida la una de cuatro y media fanegas en el partido de la Cañadilla baja, con era empedrada, linde á Levante con terrenos de Doña Flora Rodriguez Carretero, al N. de Dionisio Bello, al S. de José y Antonio Millan y á Poniente de Antonio Ruiz Perez, José Elias Luque y José Elias Lopez, retasada en venta en tres mil seiscientos sesenta reales. Otra de una fanega en su ruedo y sitio del Moreno, que linda á Poniente y Sur con tierras de D. Juan Sotomayor, al Norte con las de D. Anselmo de Navas y á Levante con el camino de los Yesares, retasada en tres mil reales. Otra de seis celamines en dicho ruedo y sitio del Saladillo, que linda al Norte con ter-

renos de Vicente de Luque, á que pertenecen estas tres fincas, á Levante con otros de D. Juan Garrido, á Poniente con los de Santiago Navarro y al Sur con el camino de Espejo, retasada en mil ciento cincuenta reales. Y la otra restante, propia de Rafael Millan Rodriguez, en el segundo ruedo y sitio de Cañadillas ó sea Cañadilla baja, compuesta de dos fanegas de cuerda, linda por Sur con tierras de Simon Moreno y D. José Polo, por Norte y Levante con otras de Juan Millan Carretero, y por Poniente con las de los herederos de Francisco Merino, retasada en dos mil setecientos reales: cuyas cuatro suertes de tierra, de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y su partido D. José Maria Sanchez Bravo, se sacan á pública subasta por termino de quince dias para consular hacer pago á D. Angel Barreras, vecino de Sevilla, de la cantidad que le son en deber el Vicente de Luque y Rafael Millan por principal, réditos legales y costas del procedimiento pendiente, acuda á los estrados del dicho Sr. Juez, casa núm. seis de la calle de Jesus Crucificado en esta Ciudad, donde se verificará el remate el Viernes veinte y dos del corriente mes, de diez á doce de su mañana, y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Córdoba dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Antonio Garcia de Mesa.—V.º B.º Sanchez.

ANUNCIOS.

PERDIDA.

Se ha extraviado una burra ruja, de cuatro años, y herrada en la tabla derecha del pescuezo: quien la haya recojido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Don José Ruiz de Algar, vecino de Lucena.

INDICADOR CORDOBES.

ó sea Manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba. Tercera edición, aumentada considerablemente por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.º con 468 paginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico á 12 rs.

Tambien se vende en el mismo La descripcion de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

—PAPEL PAUTEADO. Se halla de venta por mayor y menor en el despacho de este periódico. calle de la Libreria núm. 4.

ARRENDAMIENTO.

Para desde San Miguel del presente año se arriendan las hazas del Moredal y Carmen viejo, la una en la Carreta de la Fuen-Santa y la otra en el pago de su nombre, propias del Ecmo Sr. Marques de Villaseca quien quisiera hacer proposiciones acuda á la Secretaria de S. E. donde están de manifiesto las condiciones.

—LIBROS. A la imprenta y litografia de D. Fausto Garcia Tena ha llegado un gran surtido de las obras siguientes. Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan, 6 y 1/2 rs.—Ejemplos morales ó consecuencias de la buena y de la mala educacion, á 6 rs.—El nuevo Juanito, tratado elemental de educacion á 6 rs.—Promptuarium pro administratione sacramentorum, 10 rs.—Manual del cocinero, repostero pastelero, confitero y botillero, á 12 rs.—Lunario y pronóstico perpetuo á 5 rs.

—INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE CORDOBA. En virtud de orden del Sr. Rector de la universidad literaria de Sevilla se suspendieron las oposiciones á los dos grados de Bachiller en Artes, que con arreglo al Real decreto de 30 de Junio próximo pasado deben adjudicarse gratis en este Instituto entre los alumnos que acrediten debidamente ser pobres y haber obtenido por lo menos tres notas de Sobresaliente; y habiendo resuelto el Gobierno de S. M. que puedan aspirar á estos premios todos los alumnos que reúnan aquellos requisitos, háyase graduado ó no, se anuncian de nuevo las oposiciones, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes hasta el dia 10 de Octubre próximo, verificandose las oposiciones el 11 del mismo.

Córdoba 24 de Setiembre de 1858. El Secretario Francisco Barbudo.

—SISTEMA METRICO.

El nuevo sistema de pesos, medidas y monedas que debe enseñarse en los establecimientos de educacion, conforme al real decreto de 15 de Abril de 1848 y ley de 19 de Julio de 1849, se halla de venta en el despacho de la imprenta y litografia de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 4, a infimo precio de 6 cuartos la cartilla.

—VENTA. La hay de cartones y cartulinas en la calle de la Libreria número 1.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografia de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 4.º